



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

005/478712015

Montevideo, **24 JUL 2015**

VISTO: la necesidad de adecuar la normativa actual en relación a la Brucelosis Bovina en el territorio nacional, teniendo presente los avances del programa de lucha contra la enfermedad;

RESULTANDO: por resolución ministerial N° 1819/09, de 11 de diciembre de 2009, se dispuso la vacunación voluntaria contra la Brucelosis Bovina con la vacuna *Brucella abortus* cepa RB51 en las zonas no categorizadas como de riesgo de la enfermedad, exigiendo serología negativa previo a los movimientos de animales susceptibles;

CONSIDERANDO:

I) los avances significativos en la situación epidemiológica de la enfermedad en mérito al desarrollo del programa de control hacia la erradicación de la misma;

0599

II) la medida de sangrado previo a los movimientos de animales vacunados, desestimula al productor respecto a la utilización de la herramienta de la aplicación del biológico;

III) conveniente por tanto, eliminar la exigencia del sangrado previo al movimiento de animales, en zonas no categorizadas como de riesgo;

IV) la opinión favorable de la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONAHSA);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley N° 3.606, de fecha 13 de abril de 1910, la ley N° 12.937, de 9 de noviembre de 1961 y sus decretos reglamentarios, ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y modificativas; Art. 215 de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008; decreto N° 135/05, de 11 de abril de 2005; decreto N° 100/08, de 18 de febrero de 2008 y resolución ministerial N° 1819, de 11 de diciembre de 2009,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

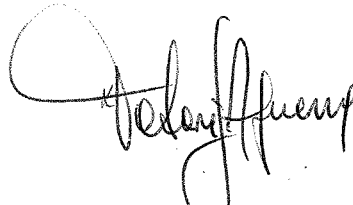
RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto el numeral 3º de la resolución ministerial N° 1819, de 11 de diciembre de 2009. Los productores que opten por aplicar la vacuna *Brucella abortus* cepa RB51 en forma voluntaria, en zonas no categorizadas como de riesgo a la brucelosis bovina, no están obligados a realizar una serología previa a los movimientos de animales susceptibles a la enfermedad.

2º) Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

4º) Comuníquese, etc.



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

930